

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 49

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-11-1979

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 33 DE LA LEY 36 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1979

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18959

*Publicada el:* 01-12-1979

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos sobre productos específicos, Código Fiscal, Impuestos, Impuesto a las mercaderías.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.735

*Rollo:* 22

*Posición:* 1468

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 1o. DE DICIEMBRE DE 1979

No.18.959

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.49 de 22 de Noviembre de 1979, por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley No. 36 de 27 de Septiembre de 1979

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 58 de 8 de octubre de 1979, celebrado entre la Nación y el Sr. Francisco S. U. Apolinar.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY 49  
(de 22 de noviembre de 1979)

Por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley 36 de 27 de septiembre de 1979.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA :

ARTICULO 1: Modifícase el Artículo 33 de la Ley 36 de 27 de septiembre de 1979, que quedará así:

"ARTICULO 33. Los Licores Nacionales o Extranjeros que sean vendidos a las Fuerzas de los Estados Unidos de América acantonadas en los sitios de defensas, conforme a los Tratados Torrijos-Carter del 7 de septiembre de 1977, estarán exentos de los Impuestos o cargos de Producción o de Importación, según corresponda".

ARTICULO 2: La presente ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

H. R. DR. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA 29 DE NOVIEMBRE DE 1979.

Aristides Royo  
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Ernesto Pérez Balladares.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: El Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO; y --- FRANCISCO SALVADOR ULERIO, APOLINAR, dominicano, con Permiso Especial No. 309, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 324833-A válido hasta el 18 de sept. de 1979, quien en lo sucesivo se llamará el TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en el Departamento de Estadística del Ministerio de Obras Públicas en David, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios como dibujante cartógrafo II, con un sueldo mensual de DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS (B/260,00).

TERCERO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias así:

De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: El término de duración de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir del 1o. de julio de 1979, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El valor total a que asciende este contrato es de MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS (B/1,560,00).

Esta erogación será imputada a la Partida No. 0,09,0, 05,00,05,001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: EL TRABAJADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia.

SEPTIMO: Se adjunta el Certificado de Salud del trabajador.

OCTAVO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/1,65 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contrator General de la República y la aprobación final del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio, de 1979.

El Patrono,  
Ing. JULIO MOCK C.  
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR  
FRANCISCO SALVADOR  
ULERIO APOLINAR.

#### REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.  
Contrator General de la República

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO NA-

**G.O. 18959**

**LEY 49  
(de 22 de noviembre de 1979)**

Por la cual se modifica el Artículo 33 de la Ley 36 de 27 de septiembre de 1979.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

**Artículo 1.** Modifícase el Artículo 33 de la Ley 36 de 27 de septiembre de 1979, que quedará así:

"Artículo 33: Los Licores Nacionales o Extranjeros que sean vendidos a las Fuerzas de los Estados Unidos de América acantonadas en los sitios de defensas, conforme a los Tratados Torrijos- Carter del 7 de septiembre de 1977, estarán exentos de los Impuestos o cargos de Producción o de Importación, según corresponda".

**Artículo 2.** La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

HR. DR. BLAS JOAQUIN CELIS  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-  
PANAMA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE NOVIEMBRE DE 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**